

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2025

Resolución Nº 234

214°, 166° y 26°

I. ANTECEDENTES

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001, de fecha 28 de febrero de 2024, presentada por la empresa **PRODUCTORES DE CAFÉ ALTOS MIRANDINOS, PROCALMIN.C.A.**, domiciliada en carretera vía Barrica a Pozo de Rosas, Casa sin número, sector La Llanada-Agua Amarilla (Las Llanadas) Parroquia San Pedro de Los Altos del Municipio Bolivariano Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, zona postal 1201, debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 10 de noviembre de 2021, bajo el N° 4, Tomo 81, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) bajo el N° J-501625140, representada por su presidente, el ciudadano **MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.173.892, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V151738920, domiciliado en calle cinco (5), casa sin número, urbanización La Boyera, Municipio El Hatillo del Estado Miranda, zona postal 1083; para designar “Café”, abarcando la zona geográfica de los municipios: Baruta, Carrizal, El Hatillo, Guaicaipuro, Los Salias, Plaza, Sucre y Zamora del estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela.

Vista la documentación consignada por el solicitante, ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual de la Solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001:

- I. Informe técnico y/o pliego de condiciones de “**CAFÉ DE MIRANDA**”, de conformidad con lo establecido en el Aviso Oficial del SAPI DRPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, Tomo I, páginas V a la IX, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020.
- II. Reglamento de Uso y conformación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001.

- III. Análisis de caracterización física, granulometría, defectos físicos y análisis sensorial de los granos del café verde realizados por el Coffe Profesional y Q-Arabic Grader, Rene Orellana, titular de la cédula de identidad V-18.760.861.
- IV. Análisis sensorial de los granos de café, realizados por la Corporación Agrícola del estado Miranda y durante de la celebración del Encuentro Internacional de cafés de Especialidad Venezolano de mayo 2022 y junio-julio 2023.
- V. Estudio realizado por la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en el año 2024, a petición de los productores de café del estado Miranda, titulado: *“Identificación y evaluación de microregiones cafetaleras del estado Miranda, según características agroecológicas, variedades y organolépticas del cultivo de café, mediante herramienta de geoestadística.”*

Visto que, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica Protegida **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Inscripción N° 2024-000001, cumple con los parámetros establecidos en la Norma de Calidad para el Café COVENIN 45, revisada en el 2017, de acuerdo con las pruebas presentadas.

Visto, el escrito de cambio de peticionario de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual la empresa solicitante **PRODUCTORES DE CAFÉ ALTOS MIRANDINOS, PROCALMIN.C.A.**, previamente identificada LE CEDIÓ LOS DERECHOS sobre la solicitud de la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Inscripción N° 2024-000001 A LA **ASOCIACIÓN CIVIL CAFETALEROS DE MIRANDA, ASOCAFÉ MIRANDA**, la cual fue constituida el 17 de diciembre de 2024, quedando debidamente registrada por ante el Registro Público del municipio Guaicaipuro del estado Miranda bajo el N° 11, Folio 109, Tomo 19, del protocolo de transcripción del año 2024, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) bajo el N° J-50650228-3, con domicilio en carretera vía Barrica a Pozo de Rosas, Casa sin número, sector La Llanada-Agua Amarilla (Las Llanadas) Parroquia San Pedro de Los Altos del Municipio Bolivariano Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, zona postal 1201, y representada por su Presidente, el ciudadano **MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.173.892, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V151738920, domiciliado en calle cinco (5), casa sin número, urbanización La Boyera, Municipio El Hatillo del Estado Miranda, zona postal 1083.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.829 Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994, contempla en su artículo 22, que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que ésta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto, que las competencias de esta autoridad administrativa, derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC, para proteger Indicaciones Geográficas, las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

Aunado a que mediante Providencia Administrativa N° 559, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 633, de fecha 16 de agosto de 2024, Tomo XIII, páginas 2-4, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Inscripción N° 2024-000001, fue publicada a efectos de oposición por parte de terceros; no recibiendo oposición alguna.

Por cuanto este Despacho Registral ha evaluado; el informe técnico o pliego de condiciones, las evaluaciones presentadas por tres (3) expertos externos en café, y el informe de inspección de la visita técnica de campo en las unidades de producción de cultivo de café, en los municipios: Baruta, Carrizal, El Hatillo, Guaicapuro, Los Salias, Plaza, Sucre y Zamora, pudiéndose verificar:

- I. La existencia de factores geográficos y climáticos, que le proporcionan características particulares al Café de Miranda.
- II. El café de Miranda se distingue por sus sabores particulares, influenciados por las condiciones geográficas y climáticas del estado, que cuenta con 5 microregiones con características específicas, de acuerdo a la altitud que varía entre 1.115 y 1.800 metros sobre el nivel del mar, el clima con temperaturas que oscilan entre 16 y 26.6 °C y las precipitaciones promedio de 1.000 mm/año, lo que permite una época húmeda prolongada de hasta siete meses. Estos factores climáticos, junto con la disponibilidad de agua y la radiación solar, crean un entorno propicio para el cultivo del café, con características organolépticas excepcionales, con sabores que van desde cítricos, achocolatados, cacao, afrutados (durazno, Naranja y Mandarina), flores y especias. La interacción entre el cultivar sembrado y las condiciones agroecológicas específicas de cada microregión contribuye a esta rica variabilidad de sabores, haciendo del Café de Miranda un producto único en su tipo.
- III. Los factores humanos, vinculados a los procesos en el manejo agro productivo de tipo orgánico, de la siembra, cosecha y postcosecha realizada por los productores de Café de Miranda.
- IV. La reputación del Café de Miranda, que ha sido demostrada a través de publicaciones, y consultas a expertos, las cuales reposan en el expediente administrativo.

Visto que, en Asamblea General de ciudadanos realizada por el solicitante, en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de uso, se constituyó y se designaron los miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “CAFÉ DE MIRANDA” Inscripción N° 2024-000001.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los

Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: declarar a “CAFÉ DE MIRANDA”, Inscripción N° 2024-000001, como **INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA**, siendo el titular la República Bolivariana de Venezuela, y sólo podrá aplicarse al producto “Café” en estado natural, proveniente de la zona geográfica delimitada, de los Baruta, Carrizal, El Hatillo, Guaicaipuro, Los Salias, Plaza, Sucre y Zamora del estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: DECLARAR como beneficiario inicial de la Indicación Geográfica Protegida “CAFÉ DE MIRANDA”, Inscripción N° 2024-000001, a la **ASOCIACIÓN CIVIL CAFETALEROS DE MIRANDA, ASOCAFÉ MIRANDA**, domiciliada en carretera vía Barrica a Pozo de Rosas, Casa sin número, sector La Llanada-Agua Amarilla (Las Llanadas) Parroquia San Pedro de Los Altos del Municipio Bolivariano Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, zona postal 1201 , inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) bajo el N° J-50650228-3, Representada por su presidente, el ciudadano **MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.173.892, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° V151738920, domiciliado en calle cinco (5), casa sin número, urbanización La Boyera, Caracas, El Hatillo, zona postal 1083.

TERCERO: En virtud del anterior reconocimiento a la Indicación Geográfica Protegida “CAFÉ DE MIRANDA”, Inscripción N° 2024-000001, ésta podrá ser utilizada por el beneficiario previamente identificado, así como por aquellos productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada, de los municipios: municipios: Baruta, Carrizal, El Hatillo, Guaicaipuro, Los Salias, Plaza, Sucre y Zamora del estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela, y posean la autorización de uso correspondiente otorgada, por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

CUARTO: Para solicitar la autorización de uso de la Indicación Geográfica Protegida, “CAFÉ DE MIRANDA”, Inscripción N° 2024-000001, ante el Registro de la Propiedad Industrial, los productores interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar dedicado directamente a la siembra, cosecha y postcosecha de Café de Miranda en la zona geográfica delimitada de los municipios Baruta,

Carrizal, El Hatillo, Guaicaipuro, Los Salias, Plaza, Sucre y Zamora del estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela

- b. Cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso.
- c. Contar con la Aprobación del Consejo Regulador.

QUINTO: La Autorización de Uso otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), podrá ser revocada si se comprueba que el titular de dicha autorización de uso, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001, dicha decisión deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

SEXTO: El control de calidad de los productos reconocidos con la Indicación Geográfica Protegida “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001, estará a cargo del Consejo Regulador, para lo cual deberá contar con el apoyo técnico de alguna de las Instituciones del Estado encargadas de evaluar calidad, que se señalan a continuación: Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) o cualquier otra Institución pública y/o privada que realice pruebas de calidad certificada.

SÉPTIMO: APROBAR la constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001.

OCTAVO: APROBAR el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001, elaborado y aprobado por el actual solicitante.

NOVENO: El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), velará por la observancia de las normas que regulan la Indicación Geográfica Protegida “**CAFÉ DE MIRANDA**”, Inscripción N° 2024-000001, asimismo, diseñará, promoverá y ejecutará acciones de inspección y fiscalización, por lo menos una vez al año, a cada productor o productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada, de los municipios Baruta, Carrizal, El Hatillo, Guaicaipuro, Los Salias, Plaza, Sucre y Zamora del estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO: La vigencia de la presente declaración de Indicación Geográfica Protegida, estará determinada por la subsistencia de las características asociadas fundamentalmente a su origen geográfico que la motivaron, a juicio del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, el referido órgano, podrá declarar el término de su vigencia si tales características no se mantuvieran. Toda decisión en este sentido deberá ser notificada a través de su publicación en

el Boletín de la Propiedad Industrial; no obstante, los interesados podrían solicitarla nuevamente cuando estimen que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO: La protección de la Indicación Geográfica Protegida “CAFÉ DE MIRANDA”, Inscripción N° 2024-000001, no exime el cumplimiento por parte de sus beneficiarios de las disposiciones previstas en las leyes u otras normas para la comercialización de los productos identificados con la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/AM